

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

APRUEBA EL USO OBLIGATORIO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACTUACIONES DE LA SUNAFIL

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

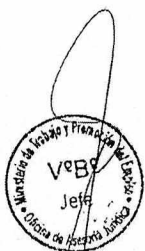
El artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo, en todas sus modalidades, es un deber y un derecho; así como, base del bienestar social y medio de realización de la persona. En dicha línea, el artículo 23 de la norma constitucional establece que corresponde al Estado promover condiciones para el progreso social y económico, en especial, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Por su parte, el artículo 3 del Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la inspección del trabajo, ratificado por el Estado Peruano, establece que el sistema de inspección del trabajo está encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; así como, de facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las referidas disposiciones legales.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, establece que la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias.

Bajo dicho marco, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo; así como, brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

El artículo 3 de la Ley N° 29981 precisa las competencias, indicando que dicha entidad desarrolla y ejecuta todas las funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo¹, en el ámbito nacional y cumple el rol



¹ El artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo indica lo siguiente:

“Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo.

Las finalidades de la inspección son las siguientes:

1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales:

- a) Ordenación del trabajo y relaciones sindicales.
- b) Prevención de riesgos laborales.
- c) Empleo y migraciones.
- d) Promoción del empleo y formación para el trabajo.
- e) Trabajo Infantil.
- f) De las prestaciones de salud y sistema previsional.
- g) Trabajo de personas con discapacidad.
- h) Cualesquiera otras normas cuya vigilancia se encomiende específicamente a la Inspección del Trabajo.

2. De orientación y asistencia técnica”.

de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales; así como, con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Así entonces, de conformidad con la Ley N° 29981, la SUNAFIL supervisa el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, fiscalizando y sancionando para el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales que se refieran al régimen laboral de común aplicación o a regímenes laborales especiales.

Asimismo, según el artículo 6 de la Ley N° 29981, la SUNAFIL cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

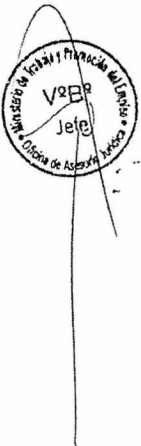
Siendo ello así, el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, asigna a las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados de la SUNAFIL las competencias necesarias para el cumplimiento de las funciones de fiscalización y sanción a cargo de la entidad. A dichos efectos, y considerando lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estas áreas realizan mayoritariamente notificaciones personales de sus actuaciones y actos administrativos a los administrados, según corresponde.

No obstante, atendiendo al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, se advierte que es dicha norma ha previsto como posible que las entidades públicas realicen las notificaciones de actos administrativos; así como, de actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad a través de la asignación de una casilla electrónica al administrado, siempre que, la entidad pública cuente con la disponibilidad tecnológica.

Esta casilla electrónica, de conformidad lo establece el artículo 20 del TUO de la LPAG, puede disponerse como obligatoria mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Una disposición como la anterior se encuentra en la línea del proceso de modernización del Estado en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano conforme a lo establecido por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Visto lo anterior, y considerando lo dispuesto en la Ley N° 29981, Ley que crea la SUNAFIL, modifica la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y el artículo 20 del TUO de la LPAG, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con el marco legal favorable para que, con la previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, disponga el uso obligatorio de la casilla electrónica para el uso de notificaciones a los administrados.



V2B
Jefe

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Preliminarmente, conviene tener presente que la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, así como, el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, distinguen como parte del procedimiento inspectivo las etapas de fiscalización y sanción.

La primera etapa de fiscalización implica la ejecución de las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al procedimiento sancionador, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y de la seguridad y salud en el trabajo.

Estas actuaciones, de conformidad con los artículos 9 y 17 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, concordantes con el artículo 13 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, se inician con la expedición de la orden de inspección y concluyen con la emisión del acta de infracción o informes de actuaciones inspectivas.

En cuanto a la etapa del procedimiento sancionador, según el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se inicia en mérito del acta de infracción y finaliza con la resolución de primera o, de ser el caso, de segunda instancia. Como consecuencia de la decisión emitida en las citadas instancias, y en el marco de la atribución sancionadora prevista en el artículo 41 de la Ley N° 28806, para efectivizar la sanción económica que se hubiera aplicado, se procede con la ejecución de la multa y respectiva cobranza, conforme a la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Visto lo expuesto, en el aspecto informático se identifican los siguientes procesos y sus respectivos sub procesos:

(i) *Proceso de actuaciones inspectivas:*

- Sub proceso de Planificación de Acciones de Fiscalización y Orientación, que permite realizar la planificación de para la atención de las denuncias laborales como acciones previas a la generación de una orden de inspección, asimismo, la planificación para la agregación temporal o asignación de actuación inspectiva y la planificación para operativos.
- Sub proceso de Ejecución de Acciones de Fiscalización, que permite realizar la actuación inspectiva de fiscalización y la actuación inspectiva de orientación. La finalización de este sub proceso genera los actos de Informes o Actas de Infracción.

(ii) *Proceso Administrativo Sancionador:*

- Fase Instructora, en este sub proceso se generan los actos tales como; informe de archivamiento, resolución de imputación de cargo e informe final de instrucción.
- Fase Resolutiva, en este sub proceso se generan los actos tales como; resolución de primea instancia y la resolución de segunda instancia.

Como parte del desarrollo de los precitados procesos, y de acuerdo a la información presentada por la SUNAFIL en el Informe N° 272-2019-SUNAFIL/INII, a continuación, se presentan cifras sobre las actuaciones realizadas por la Inspección del Trabajo, así como, los documentos u actos que se emiten en razón de éstos.



CUADRO N° 1
Cantidad de órdenes de inspección generadas por Intendencias Regionales de la SUNAFIL y
Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

N°	INTENDENCIA / GORE	2014	2015	2016	2017	2018	PROM.	TOTAL	2018 %
1	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	16,205	19,454	21,944	20,263	23,468	20,266.80	101,334	35.72
2	MTPE- DIRECCION DE TRABAJO DE LIMA METROPOLITANA	7,986	3,178	3,594	3,896	6,278	4,986.40	24,932	9.56
3	INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD	435	2,883	2,334	2,335	2,656	2,128.60	10,643	4.04
4	INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA	0	0	0	518	2,121	527.80	2,639	3.23
5	INTENDENCIA REGIONAL DE CALLAO	0	0	0	227	2,119	469.20	2,346	3.23
6	INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE	0	0	0	199	1,650	369.80	1,849	2.51
7	INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO	0	0	0	649	1,524	434.60	2,173	2.32
8	INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA	0	0	348	1,396	1,442	637.20	3,186	2.19
9	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TRUJILLO	2,566	704	1,232	1,145	1,391	1,407.60	7,038	2.12
10	INTENDENCIA REGIONAL DE ICA	35	1,317	1,028	1,084	1,321	957.00	4,785	2.01
11	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	1,176	1,018	778	964	1,086	1,004.40	5,022	1.65
12	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	0	55	911	1,266	1,086	663.60	3,318	1.65
13	INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA	87	1,121	1,069	1,058	993	865.60	4,328	1.51
14	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	1,182	1,072	1,050	1,063	965	1,066.40	5,332	1.47
15	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	1,762	1,674	1,237	984	948	1,321.00	6,605	1.44
16	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE HUACHO	0	0	0	0	878	175.60	878	1.34
17	ZONAL DE TRABAJO DE CHIMBOTE	0	627	799	876	868	634.00	3,170	1.32
18	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE ICA	400	58	162	441	755	363.20	1,816	1.15
19	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	3,189	3,108	2,320	1,631	736	2,196.80	10,984	1.12
20	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	1,494	1,654	830	364	703	1,009.00	5,045	1.07
21	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	392	263	406	474	698	446.60	2,233	1.06
22	INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA	34	743	479	661	688	521.00	2,605	1.05
23	INTENDENCIA REGIONAL DE TUMBES	3	751	799	782	679	602.80	3,014	1.03
24	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	1,231	1,112	1,255	536	639	954.60	4,773	0.97
25	INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO	0	0	0	0	631	126.20	631	0.96
26	INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO	58	726	611	712	560	533.40	2,667	0.85
27	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	226	230	395	541	543	387.00	1,935	0.83



28	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	0	0	0	543	542	217.00	1,085	0.82
29	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	1,356	1,601	1,800	1,474	541	1,354.40	6,772	0.82
30	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE ILO	0	0	0	142	539	136.20	681	0.82
31	INTENDENCIA REGIONAL DE LORETO	32	964	838	396	484	542.80	2,714	0.74
32	SUNAFIL- INSSI	321	880	685	643	452	596.20	2,981	0.69
33	INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH	0	451	492	497	421	372.20	1,861	0.64
34	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	326	291	203	330	418	313.60	1,568	0.64
35	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	0	0	1	79	386	93.20	466	0.59
36	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0	9	280	277	372	187.60	938	0.57
37	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	319	448	282	365	329	348.60	1,743	0.50
38	INTENDENCIA REGIONAL DE PUNO	0	0	0	0	309	61.80	309	0.47
39	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN (MOYOBAMBA)	0	0	80	193	291	112.80	564	0.44
40	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TARAPOTO	0	0	104	185	238	105.40	527	0.36
41	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE SULLANA	0	0	0	270	202	94.40	472	0.31
42	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE PAITA	0	0	0	121	170	58.20	291	0.26
43	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE TALARA	0	0	0	166	143	61.80	309	0.22
44	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE JUANJUI	0	0	61	116	130	61.40	307	0.20
45	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE CHANKA	0	0	53	27	98	35.60	178	0.15
46	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE ANCASH - HUARAZ	0	0	6	0	73	15.80	79	0.11
47	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE TOCACHE	0	0	0	0	69	13.80	69	0.11
48	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE YURIMAGUAS	0	0	0	0	48	9.60	48	0.07
49	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	102	0	0	0	0	20.40	102	0.00
50	MTPE- DGIT	85	0	0	0	0	17.00	85	0.00
TOTAL		43,016	48,407	50,482	51,906	65,699	49,886.00	249,430	100.00

Fuente: Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, 2019.



CUADRO N° 2

Cantidad de empresas inspeccionadas por Intendencias Regionales de la SUNAFIL y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

N°	INTENDENCIA / GORE	2014	2015	2016	2017	2018	PROM.	TOTAL	2018 %
1	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	8,899	10,565	11,557	10,770	11,244	10,607.00	34,709	27.98
2	MTPE- DIRECCION DE TRABAJO DE LIMA METROPOLITANA	5,560	2,600	2,792	3,164	4,978	3,818.80	16,512	12.39
3	INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD	284	1,437	1,367	1,188	1,463	1,147.80	4,016	3.64
4	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TRUJILLO	1,386	562	1,081	1,033	1,189	1,050.20	4,585	2.96

5	INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO	0	0	0	485	1,018	300.60	1,351	2.53
6	INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA	0	0	0	281	993	254.80	1,111	2.47
7	INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA	0	0	271	818	879	393.60	1,611	2.19
8	INTENDENCIA REGIONAL DE CALLAO	0	0	0	169	868	207.40	933	2.16
9	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	799	758	606	533	819	703.00	2,555	2.04
10	INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE	0	0	0	128	730	171.60	801	1.82
11	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE ICA	274	43	141	419	719	319.20	1,490	1.79
12	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	827	673	460	659	712	666.20	2,352	1.77
13	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	0	49	545	713	707	402.80	1,554	1.76
14	INTENDENCIA REGIONAL DE ICA	20	782	585	509	689	517.00	1,811	1.71
15	INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA	53	550	584	609	665	492.20	1,750	1.65
16	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	255	246	380	416	646	388.60	1,470	1.61
17	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	1,041	1,041	575	333	606	719.20	3,001	1.51
18	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE HUACHO	0	0	0	0	600	120.00	600	1.49
19	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	702	733	577	657	582	650.20	2,271	1.45
20	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	953	888	957	477	581	771.20	2,993	1.45
21	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	1,365	1,346	1,053	995	580	1,067.80	3,918	1.44
22	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE ILO	0	0	0	142	499	128.20	632	1.24
23	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	0	0	0	501	498	199.80	807	1.24
24	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	165	224	362	496	470	343.40	954	1.17
25	ZONAL DE TRABAJO DE CHIMBOTE	0	329	379	402	386	299.20	1,064	0.96
26	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	0	0	1	79	377	91.40	452	0.94
27	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0	9	261	266	354	178.00	765	0.88
28	INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA	30	332	211	263	353	237.80	800	0.88
29	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	848	1,031	1,161	936	353	865.80	3,233	0.88
30	INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO	44	358	296	351	339	277.60	996	0.84
31	INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO	0	0	0	0	334	66.80	334	0.83
32	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	160	192	130	234	333	209.80	725	0.83
33	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	270	381	221	324	294	298.00	1,140	0.73
34	INTENDENCIA REGIONAL DE LORETO	18	529	405	226	289	293.40	1,073	0.72
35	INTENDENCIA REGIONAL DE TUMBES	3	371	424	299	279	275.20	900	0.69
36	SUNAFIL- INSSI	158	476	364	325	247	314.00	1,024	0.61



37	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN (MOYOBAMBA)	0	0	61	131	232	84.80	385	0.58
38	INTENDENCIA REGIONAL DE PUNO	0	0	0	0	196	39.20	196	0.49
39	INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH	0	231	213	242	188	174.80	625	0.47
40	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TARAPOTO	0	0	84	147	184	83.00	382	0.46
41	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE SULLANA	0	0	0	170	134	60.80	291	0.33
42	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE TALARA	0	0	0	69	109	35.60	169	0.27
43	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE JUANJUI	0	0	46	82	105	46.60	201	0.26
44	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE PAITA	0	0	0	87	97	36.80	174	0.24
45	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE CHANKA	0	0	50	20	92	32.40	152	0.23
46	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE ANCASH - HUARAZ	0	0	6	0	65	14.20	70	0.16
47	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE TOCACHE	0	0	0	0	52	10.40	52	0.13
48	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE YURIMAGUAS	0	0	0	0	47	9.40	47	0.12
49	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	91	0	0	0	0	18.20	91	0.00
50	MTPE- DGIT	60	0	0	0	0	12.00	60	0.00
TOTAL		26,279	28,751	30,222	32,165	40,192	31,521.80	109,188	100.00

Fuente: Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, 2019.

CUADRO N° 3

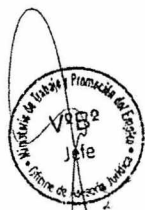
Cantidad de trabajadores (denuncias presentadas) por Intendencias Regionales de la SUNAFIL y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

N°	INTENDENCIA / GORE	2014	2015	2016	2017	2018	PROM	TOTAL	2018 %
1	INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	11,164	13,352	15,994	15,471	19,689	15,134	75,670	42.27
2	MTPE- DIRECCION DE TRABAJO DE LIMA METROPOLITANA	7,577	2,983	3,441	3,330	5,236	4,513	22,567	11.24
3	INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA	0	0	0	494	1,921	483	2,415	4.12
4	INTENDENCIA REGIONAL DE CALLAO	0	0	0	198	1,694	378	1,892	3.64
5	INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD	435	2,050	1,454	1,379	1,378	1,339	6,696	2.96
6	INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE	0	0	0	174	1,178	270	1,352	2.53
7	INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA	0	0	313	1,097	1,070	496	2,480	2.30
8	INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO	0	0	0	512	818	266	1,330	1.76
9	ZONAL DE TRABAJO DE CHIMBOTE	0	626	725	798	767	583	2,916	1.65
10	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	436	634	674	621	739	621	3,104	1.59
11	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	899	516	909	661	733	744	3,718	1.57
12	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	0	54	793	1,112	719	536	2,678	1.54
13	INTENDENCIA REGIONAL DE ICA	35	745	712	842	712	609	3,046	1.53
14	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE HUACHO	0	0	0	0	627	125	627	1.35
15	INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA	87	825	768	761	577	604	3,018	1.24
16	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TRUJILLO	2,476	538	429	347	526	863	4,316	1.13

Oficina de Asesoría y Promoción del Empleo
Jefe

17	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	1,233	1,446	1,607	1,252	521	1,212	6,059	1.12
18	INTENDENCIA REGIONAL DE TUMBES	3	566	469	638	465	428	2,141	1.00
19	INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA	34	602	450	549	443	416	2,078	0.95
20	INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO	0	0	0	0	433	87	433	0.93
21	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	1,161	1,318	737	201	422	768	3,839	0.91
22	INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO	58	542	413	520	408	388	1,941	0.88
23	SUNAFIL- INSSI	321	604	543	601	405	495	2,474	0.87
24	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	2,581	2,735	1,780	1,325	377	1,760	8,798	0.81
25	INTENDENCIA REGIONAL DE LORETO	32	964	664	311	290	452	2,261	0.62
26	INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH	0	442	437	416	283	316	1,578	0.61
27	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	1,710	1,554	1,200	911	270	1,129	5,645	0.58
28	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	288	291	203	330	223	267	1,335	0.48
29	INTENDENCIA REGIONAL DE PUNO	0	0	0	0	176	35	176	0.38
30	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO	0	257	607	328	164	271	1,356	0.35
31	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE SULLANA	0	0	0	244	160	81	404	0.34
32	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TARAPOTO	0	0	104	148	127	76	379	0.27
33	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE PAITA	0	0	0	93	122	43	215	0.26
34	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	392	135	142	134	108	182	911	0.23
35	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE TALARA	0	0	0	163	105	54	268	0.23
36	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS	0	0	0	104	102	41	206	0.22
37	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE JUANJUI	0	0	60	116	92	54	268	0.20
38	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN (MOYOBAMBA)	0	0	66	81	71	44	218	0.15
39	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC	0	0	21	7	70	20	98	0.15
40	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE ICA	362	58	161	111	64	151	756	0.14
41	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE TOCACHE	0	0	0	0	63	13	63	0.14
42	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO	0	9	67	33	56	33	165	0.12
43	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE ANCASH - HUARAZ	0	0	6	0	52	12	58	0.11
44	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	0	0	1	5	32	8	38	0.07
45	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE CHANKA	0	0	0	15	27	8	42	0.06
46	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE ILO	0	0	0	0	22	4	22	0.05
47	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	139	12	19	19	16	41	205	0.03
48	MTPE- ZONA DE TRABAJO DE YURIMAGUAS	0	0	0	0	9	2	9	0.02
49	MTPE- GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0	0	0	0	0	0	0	0.00
50	MTPE- DGIT	74	0	0	0	0	15	74	0.00
TOTAL		33,511	35,873	37,985	38,469	46,580		182,338	100.00

Fuente: Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, 2019.

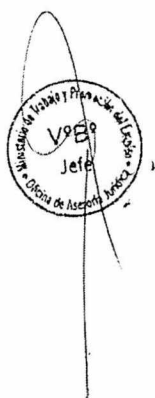


CUADRO N° 5

Cantidad de documentos generados – fase instructora por Intendencias Regionales de la SUNAFIL y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

AÑO	INFORME DE ARCHIVAMIENTO		Total	IMPUTACION DE CARGO		Total	INFORMES FINALES		Total
	2017	2018		2017	2018		2017	2018	
GOBIERNO REGIONAL	13	37	50	167	1,242	1,409	37	839	876
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO - MTPE	9	33	42	143	751	894	31	438	469
GRTPE LA LIBERTAD			0	0	206	206	0	132	132
DRTPE MADRE DE DIOS	3	0	3	10	92	102	0	92	92
GRTPE MOQUEGUA			0	4	70	74	3	66	69
DRTPE CUSCO			0	0	56	56	0	52	52
DRTPE SAN MARTIN	1	4	5	6	36	42	0	41	41
DRTPE PIURA			0	0	15	15	0	14	14
DRTPE LORETO			0	0	3	3	0	3	3
GRTPE AREQUIPA			0	4	0	4	3	0	3
DRTPE ANCASH			0	0	1	1	0	1	1
DRTPE HUÁNUCO			0	0	0	0	0	0	0
DRTPE TUMBES			0	0	9	9			0
DRTPE UCAYALI			0	0	3	3			0
INTENDENCIA REGIONAL	9	58	67	352	4,868	5,220	161	3,568	3,729
SUNAFIL-INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	3	41	44	101	2,108	2,209	51	1,595	1,646
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO	1	0	1	56	344	400	48	249	297
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD	0	3	3	42	468	510	15	229	244
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE ICA	0	3	3	34	228	262	1	230	231
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA	0	0	0	3	265	268	3	223	226
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA	3	0	3	20	172	192	4	167	171
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE	0	0	0	0	184	184	0	140	140
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE CALLAO			0	2	180	182	0	111	111
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO			0	10	104	114	0	104	104
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA	0	1	1	40	104	144	25	79	104
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE TUMBES	0	0	0	6	90	96	3	78	81
SUNAFIL-INTENDENCIA ZONAL DE NUEVO CHIMBOTE	0	0	0	0	137	137	0	79	79
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO			0	0	83	83	0	72	72
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA			0	7	214	221	0	52	52
SUNAFIL-INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA INSPECTIVO	0	6	6	5	55	60	0	49	49
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LORETO	0	1	1	10	41	51	8	41	49
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH	2	3	5	13	38	51	3	44	47
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE PUNO			0	0	31	31	0	23	23
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LIMA			0	3	22	25	0	3	3
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE JUNIN			0	0	0	0	0	0	0
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE SAN MARTIN			0	0	0	0	0	0	0
Total General	22	95	117	519	6,110	6,629	198	4,407	4,605

Fuente: Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, 2019.



CUADRO N° 6

Cantidad de documentos generados – fase resolutive por Intendencias Regionales de la SUNAFIL y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

AÑO	RES 1RA						RES 2DA						Total general
	2014	2015	2016	2017	2018	Total RES 1RA	2014	2015	2016	2017	2018	Total RES 2DA	
GOBIERNO REGIONAL	757	919	689	455	837	3,657			225	219	295	739	4,396
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO - MTPE	749	913	687	451	834	3,634			222	216	292	730	4,364
DGPIT	8	6	1	4	1	20			3	3	3	9	29
DRTPE LORETO					2	2						0	2
DRTPE SAN MARTIN			1			1						0	1
INTENDENCIA REGIONAL	929	1,338	2,191	3,326	6,467	14,251	113	510	511	510	1,243	2,887	17,138
SUNAFIL-INTENDENCIA DE LIMA METROPOLITANA	929	1,056	1,543	2,065	3,606	9,199	113	444	276	242	543	1,618	10,817
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD		54	75	299	796	1,224			2	29	134	165	1,389
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA		29	123	144	444	740		4	57	72	193	326	1,066
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE ICA		24	17	81	335	457		4	9	16	76	105	562
SUNAFIL-INTENDENCIA NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA INSPECTIVO		48	67	111	196	422		13	18	9	31	71	493
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO				107	222	329						0	329
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE MOQUEGUA		39	104	89	86	318		20	68	40	31	159	477
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE HUANUCO		52	96	75	93	316		19	56	38	26	139	455
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LORETO		12	45	154	76	287		4	21	5	36	66	353
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE TUMBES		17	86	63	106	272			3	15	34	52	324
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE AREQUIPA				112	144	256				37	55	92	348
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH		6	33	21	77	137		2	1	7	37	47	184
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LAMBAYEQUE					98	98					18	18	116
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE CALLAO					84	84					18	18	102
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE AYACUCHO					55	55						0	55
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA					37	37					9	9	46
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE PUNO					10	10					2	2	12
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE LIMA			2	5	2	9						0	9
SUNAFIL-INTENDENCIA ZONAL DE NUEVO CHIMBOTE		1				1						0	1
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE JUNIN						0						0	0
SUNAFIL-INTENDENCIA REGIONAL DE SAN MARTIN						0						0	0
Total general	1,686	2,257	2,880	3,781	7,304	17,908	113	510	736	729	1,538	3,626	21,534



 Oficina General de Contabilidad de la República

 Jefe

 de Asesoría Técnica

De los resultados obtenidos en los cuadros 4, 5 y 6, se identifican siete (7) principales documentos o actos administrativos que se desprenden del proceso del sistema inspectivo, los que se detallan en el cuadro siguiente.

CUADRO N° 7

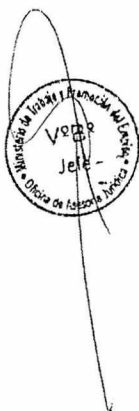
Principales actos administrativos

N°	Acto Administrativo	Promedio 2014 - 2018	% ILM 2018	% DIT-MTPE 2018	% GRTPE AREQUIPA 2018	IRE LA LIBERTAD 2018
1	Informe	41,856.00	27.95	7.65	4.31	3.96
2	Actas de Infracción	7,873.00	35.45	14.05	1.49	5.20
3	Informe de Archivamiento	58.50	43.16	34.74	0	3.16
4	Imputación de Cargo	3,314.50	34.50	12.29	0	7.66
5	Informe Final	2,302.50	36.19	9.94	0	5.20
6	Resolución de Primera Instancia	3,586.60	49.37	11.42	0	10.90
7	Resolución de Segundo Instancia	725.20	35.31	18.99	0	8.71

Fuente: Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, 2019.

De acuerdo a los resultados de los cuadros anteriores, se puede observar lo siguiente:

- La Intendencia de Lima Metropolitana (ILM) concentra la mayor cantidad promedio anual de empresas inspeccionadas, siendo esta de 10,607, seguida por la Dirección de Trabajo de Lima Metropolitana (DIT-MTPE) con un promedio de empresas igual a 3,818.8.
- A nivel de trabajadores que presentaron denuncias, en la ILM se ha registrado un promedio anual de 15,134 seguidas por la DITLM con un tal promedio anual de 4,513.
- De los informes generados, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 18,077 Informes de un total de 53,939 generados a nivel nacional, representando esta el 27.95% del total de informes generados a nivel nacional, seguida por la DIT-MTPE que ha generado un tal de 4,945 informes que representa el 7.65%.
- De las actas de infracción generadas, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 3,803 actas de infracción de un total de 10,729 generadas a nivel nacional, representando esta el 35.45% del total de actas de infracción generadas a nivel nacional, seguida de la DIT-MTPE que ha generado un total 1,507 actas de infracción que representa el 14.05%.
- De los informes de archivamiento generados, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 41 informes de un total de 95 generadas a nivel nacional, representando esta el 43.16% del total de informes generados a nivel nacional, seguida de la DIT-MTPE que ha generado un total 33 informes que representa el 34.74%.
- De las imputaciones de cargo generadas, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 2,108 imputaciones de un total de 6,110 generadas a nivel nacional, representando esta el 34.50% del total de imputaciones de cargo generadas a nivel nacional, seguida de la DIT-MTPE que ha generado un total 751 imputaciones de cargo que representa el 12.29%.



- De los informes finales generados, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 1,595 informes finales de un total de 4,407 generados a nivel nacional, representando este el 36.19% del total de informes finales generados a nivel nacional, seguida de la DIT-MTPE que ha generado un total 438 informes finales que representa el 9.94%.
- De las resoluciones de primera instancia generados, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 3,606 resoluciones de un total de 7,304 generados a nivel nacional, representando este el 49.37% del total de resoluciones generados a nivel nacional, seguida de la DIT-MTPE que ha generado un total 834 resoluciones que representa el 11.42%.
- De las resoluciones de segunda instancia generados, se tiene que en el año 2018 la ILM ha generado un total de 543 resoluciones de un total de 1,538 generados a nivel nacional, representando este el 35.31% del total de resoluciones generados a nivel nacional, seguida de la DIT-MTPE que ha generado un total 292 resoluciones que representa el 18.99%.

Como se puede observar, a nivel nacional, se maneja una alta demanda de los servicios de inspección de trabajo lo que genera que las notificaciones practicadas sean, a su vez, realizadas en cantidades proporcionales a ello. Ahora bien, actualmente, las notificaciones se vienen realizando bajo la modalidad de la notificación personal lo que no se encuentra exento de obstáculos y dificultades para el cumplimiento de los fines de la Inspección del Trabajo.

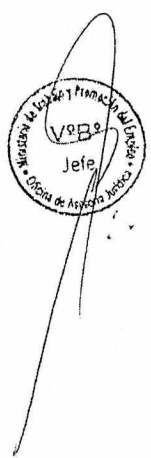
Sobre el particular, la Intendencia de Lima Metropolitana y el Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la SUNAFIL mediante el Informe N° Informe N° 272-2019-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL, han informado sobre inconvenientes que se presentan en dicha modalidad de notificación; tales como, la inexistencia de los domicilios de notificación, el estado de baja de algunos domicilios fiscales, la no residencia del destinatario en el domicilio consignado en la notificación, el error en el domicilio consignado, la dificultad en el acceso al domicilio, la no coincidencia entre el horario de notificación y la presencia del trabajador en su domicilio, entre otras.

Atendiendo a ello, resulta conveniente la implementación de una solución informática a fin de reducir sustancialmente gran parte de los problemas que trae consigo el sistema actual de notificaciones que se viene efectuando mediante notificación personal.

En virtud a lo anterior, y considerando el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, el presente Decreto Supremo dispone el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL.

1.2. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

El Decreto Supremo establece la creación del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SUNAFIL, en calidad de sistema web que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casilla electrónica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la notificación diligenciada electrónicamente.



Valiéndose del desarrollo de los recursos tecnológicos disponibles por parte de la SUNAFIL, entonces, la finalidad del presente Decreto Supremo es mejorar el servicio de la Inspección del Trabajo por lo que incide en implementar mejoras para la eficiencia y la celeridad en la notificación de las actuaciones y actos administrativos que sean emitidos por la SUNAFIL como parte del desarrollo de sus funciones dispuestas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

En tal sentido, el presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica por parte de los administrados y de la Autoridad Inspectiva de Trabajo, con miras a efectuar notificaciones, en los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL a través de su Sistema Informático de Notificación Electrónica.

En tanto que lo anterior requiere del desarrollo de determinados recursos tecnológicos, el Decreto Supremo contiene la referencia a una implementación progresiva en todo el territorio nacional a ser manejado por la SUNAFIL.

A mayor abundamiento, a continuación, se realiza un análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva.

1.2.1. Ámbito de aplicación.

Como se ha expuesto de forma precedente, el Decreto Supremo establece como ámbito de aplicación tanto a la Autoridad Inspectiva de Trabajo, como a los administrados. Ello incluye a las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados de la SUNAFIL; así como, los administrados que participan en los procedimientos administrativos o realizan actuaciones en el marco de cualquier de su actividad administrativa de fiscalización y sanción de la SUNAFIL.

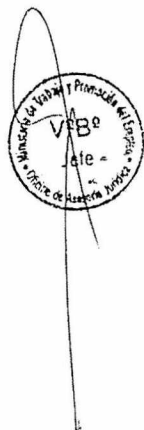
Comprendido algún sujeto inspeccionado en el supuesto anterior, la SUNAFIL tiene la obligación de asignarle una casilla electrónica en el Sistema Informático de Notificación Electrónica, la misma que se constituye en el domicilio digital obligatorio para lo cual toda actuación de la Autoridad Inspectiva de Trabajo que deba ser notificada, será mostrada a través de dicha casilla.

Desde luego, lo anterior, supone que el administrado cumpla con determinados deberes mínimos, tales como, revisar periódicamente la casilla, mantener operativo su correo electrónico y/o servicio de mensajería a efectos de recibir las alertas del Sistema Informático de Notificación Electrónica cada vez que se le notifique un documento a la casilla electrónica; así como, mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso a la casilla electrónica.

Repárese en que a través de la revisión de la casilla, el administrado obtendrá información sobre el procedimiento que sigue frente a la Autoridad Inspectiva de Trabajo por lo que es importante que el mismo sea responsable de revisarla.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que se ha establecido la posibilidad de admitir excepciones al uso obligatorio de casilla electrónica siempre que ello no sea posible para el administrado, situaciones que deben ser desarrolladas y precisadas por la SUNAFIL.

1.2.2. La operatividad de la casilla electrónica a cargo de la SUNAFIL.



La alternativa informática implementada por la SUNAFIL permite que los administrados tengan un acceso a una forma segura y eficiente de acceder a sus notificaciones en el ejercicio de su derecho al debido procedimiento administrativo.

A dichos fines, la casilla electrónica pone a disposición de los administrados distintas funcionalidades, de conformidad con lo enunciado en el Informe N° 272-2019-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la SUNAFIL.

Así pues, la casilla electrónica para empresas genera que las mismas accedan a las siguientes funcionalidades:

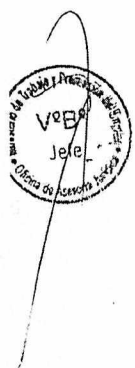
1. Control de acceso a las empresas que se encuentren debidamente registrados en la SUNAT.
2. Registro de información general de la empresa, considerando razón social, dirección, departamento, provincia y distrito.
3. Registro de uno o más contactos considerando tipo y número de documento, apellidos, nombres, teléfono y correo electrónico.
4. Listado de notificaciones realizadas por empresa de acuerdo a las credenciales de acceso (RUC) considerando número de orden de inspección o expediente sancionador, fecha de asignación, entre otros.
5. Por cada número de orden de inspección o expediente sancionador se deberá listar los documentos asociados, considerando tipo de documento, número, años, siglos, fecha, entre otros. Deberá contar con las opciones de visualización y descarga del documento en formato PDF desde el gestor de contenidos.
6. Todos los listados deben contar con la funcionalidad de exportación a Excel y PDF.

En el caso de la casilla electrónica del trabajador, las funcionalidades accesibles son las siguientes:

1. Control de ingreso a la casilla electrónica mediante usuario y clave.
2. Registro y visualización de datos del usuario: tipo y número de documento de identidad, apellidos, nombres, dirección, departamento, provincia, distrito, correo electrónico, usuario y contraseña.
3. Listado de notificaciones realizadas al trabajador de acuerdo al tipo y número de documento, considerando número de orden de inspección o expediente sancionador, fecha de asignación, entre otros.
4. Por cada número de orden de inspección o expediente sancionador se deberá listar los documentos asociados, considerando tipo de documento, número, años, siglos, fecha, entre otros. Deberá contar con las opciones de visualización y descarga del documento en formato PDF desde el gestor de contenidos.
5. Todos los listados deben contar con la funcionalidad de exportación a Excel y PDF.

Respecto de la casilla electrónica SUNAFIL, las funcionalidades son las siguientes:

1. Control de ingreso a la casilla electrónica mediante usuario y clave.
2. Listado de notificaciones realizadas a las empresas y trabajadores de acuerdo al tipo y número de documento, considerando número de documento, tipo de documento, estado, fecha de notificación, entre otros.



3. Envío de mensajes informáticos y recordatorios de notificaciones a las empresas y trabajadores.

Así pues, repárese en que las funcionalidades de la herramienta informática cumplen con las exigencias tecnológicas necesarias a fin de brindar viabilidad a la notificación electrónica de forma eficiente sin que ello implique la vulneración del principio de debido procedimiento recogido en el numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

1.2.3. Constancia de notificación vía casilla electrónica.

El Decreto Supremo hace referencia a la constancia de notificación vía casilla electrónica, estableciendo que, una vez realizada la notificación vía casilla electrónica, el órgano a cargo del procedimiento administrativo o actuación incorpora la constancia de la notificación electrónica en el expediente correspondiente en tanto que la Autoridad Inspectiva de Trabajo siempre resguardará que la información encuentre el soporte correspondiente para cualquier posterior revisión necesaria.

Siguiendo al artículo 20 y 25 del TUO de la LPAG, la validez y efecto de la notificación vía casilla electrónica, se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al administrado; adquiriendo eficacia, en cambio, el día que conste haber sido recibida en la casilla electrónica.

1.2.4. Imposibilidad de uso de la notificación vía casilla electrónica.

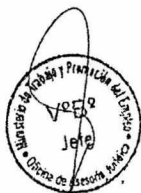
Ciertamente, en alguna ocasión, por diversos motivos de corte técnico, el órgano a cargo del procedimiento o actuación administrativa podría verse imposibilitado de efectuar notificaciones vía casilla electrónica utilizando el Sistema Informático de Notificación Electrónica. Cuando ello suceda, debe utilizar, dentro de los cinco días siguientes a la emisión del documento a notificar, las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del TUO de la LPAG, de acuerdo al orden de prelación previsto en dicho artículo.

Visto lo anterior, y a fin de atender las anomalías que se puedan presentar en el sistema informático, se dispone que la SUNAFIL debe atender el incidente que permita el uso correcto y regular del mismo.

1.2.5. Implementación de la casilla electrónica por la SUNAFIL.

En la medida que el empleo de la casilla electrónica requerirá que la SUNAFIL desarrolle una serie de lineamientos, criterios técnicos y/o administrativos para garantizar su adecuado uso y funcionamiento, se faculta a esta entidad la elaboración de los documentos correspondientes en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

De otro lado, en tanto que el Sistema Informático de Notificación Electrónica requiere un tiempo prudencial para su implementación técnica y operativa a nivel nacional, se ha dispuesto que el presente Decreto Supremo entre en vigencia progresivamente según lo disponga la SUNAFIL mediante Resolución de Superintendencia.



II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Considerando lo anterior, y visto la implementación de herramientas tecnológicas para el uso de la casilla electrónica, mediante el Informe N° 272-2019-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de SUNAFIL, se indicó que el presupuesto estimado que demandará la implementación del sistema de casillas obedece a lo siguiente:

CUADRO N° 8

Presupuesto Estimado (*)

N°	Servicio de soporte	Tipo	Costo estimado (S/) (*)	Cantidad	Costo total estimado (S/)
1	Sistema de Gestión de Contenidos	Servicio	158,000.00	1	158,000.00
2	Software de firma digital	Servicio	30,000.00	1	30,000.00
Total Estimado (S/)					188,000.00

(*) Presupuesto anual de la entidad

El presupuesto estimado por la SUNAFIL para la implementación del Decreto Supremo, sin embargo, no irroga gastos adicionales al Tesoro Público en la medida que se realiza con cargo al presupuesto de la entidad.

En cambio, la implementación de la casilla informática permite reducir, sustancialmente, los inconvenientes que trae consigo el sistema actual de notificaciones, en tanto que permite que los ciudadanos accedan a los documentos que deben ser notificados a través de un sistema electrónico.

Por tanto, este Decreto Supremo no genera mayor gasto al Tesoro Público y coadyuva en la eficacia, celeridad y optimización del proceso de notificación de los actos y actuaciones administrativas que la SUNAFIL desarrolla en el marco de sus competencias.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este Decreto Supremo se encuentra en la línea de lo dispuesto con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; implicando el proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

A su vez, es conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, mediante la cual se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Jefe
 VºBº